



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1583/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado notificar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300550700002022**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercibimiento.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Calendario de sesiones de cabildo 2022 ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz. con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos.

¿ Convocatorias a sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada del mes de Febrero de 2022. con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos.

¿ Acta de sesiones ordinarias y/o extraordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus acuerdos y anexos; celebradas en su caso, posteriores a la primera sesión de fechas de Enero de 2022.

¿ Dictámenes de estados financieros del mes de febrero de 2022, del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos que lo integran.

¿ Oficio de nombramiento del quienes hayan sido designados como servidores públicos del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos; en fechas de Febrero de 2022.

¿ Oficio de baja, cese o despido y en su caso finiquitos de servidores públicos del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos; en fechas de Febrero de 2022.

¿ Correspondencia dirigida Titulares de área del Congreso del Estado de Veracruz por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o a título individual de cualquiera de los ediles, con firmas autógrafas de quien suscribe y sus anexos; de fechas de Enero a Febrero de 2022.

¿ Correspondencia dirigida a Titulares de área del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o a título individual de cualquiera

de los ediles, con firmas autógrafas de quien suscribe y sus anexos; de fechas de Enero a febrero de 2022.

¿ Correspondencia dirigida a Titulares de área de o secretario de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o a título individual de cualquiera de los ediles, con firmas autógrafas de quien suscribe y sus anexos; de fechas de Enero a febrero de 2022.

¿ Correspondencia recibida y dirigida al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o en lo individual a cualquiera de los ediles, con origen el Congreso del Estado de Veracruz o de algunos de sus integrantes Diputados o titulares de area, con firmas autógrafas de quien suscribe y sus anexos; de fechas de Enero a febrero de 2022.

¿ Licencias de Funcionamiento Expedidas Por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o área correspondiente durante el mes de febrero de 2022.

¿ Licencias de Construcción expedidas Por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o área correspondiente durante el mes de febrero de 2022.

¿ Convocatorias generadas en el periodo enero febrero de 2022, para integrar cualquiera de los órganos municipales sin ser limitativos: Consejos, Comisiones, Agencias, Jefaturas, et [sic]

...

2. Interposición del recurso de revisión. El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Turno del recurso de revisión. En misma fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veinte de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

6. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información que se puede sintetizar de la siguiente manera:

1. Calendario para las sesiones de Cabildo del año dos mil veintidós.
2. Convocatorias y actas de las sesiones de Cabildo correspondientes a febrero del año dos mil veintidós.
3. Dictámenes de estados financieros de febrero de dos mil veintidós.
4. Oficios de nombramientos de servidores públicos, emitidos en febrero del año dos mil veintidós.
5. Oficios de baja, cese o despidos, finiquitos, emitidos en febrero de dos mil veintidós.
6. Correspondencia dirigida por el Ayuntamiento al Congreso del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en enero y febrero de dos mil veintidós.
7. Correspondencia dirigida al Ayuntamiento por parte del Congreso del Estado, en enero y febrero de dos mil veintidós.
8. Licencias de funcionamiento y construcción expedidas en febrero de dos mil veintidós.
9. Convocatorias emitidas de enero a febrero de dos mil veintidós, para integrar cualquier órgano municipal.

▪ **Planteamiento del caso.**



El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

Por medio del presente escrito interpongo: RECURSO DE REVISION, En contra del sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ, En referencia a la SOLICITUD DE INFORMACION, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 2 de Marzo de este 2022, que genero el folio N°. 300550700002022, donde se le requirió diversa información descrita en ANEXO adjunto, y de la cual, cumplidos los plazos establecidos a la fecha, el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ. NO HA DADO RESPUESTA o presentado la información solicitada, cumplidos los plazos de respuesta el 16 de Marzo de 2022, Ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni a través del alternativo correo electrónico; INCUMPLIENDO ASI SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. Causando AGRAVIOS a mi persona, al conculcar mi derecho al libre acceso a información plural y oportuna, establecidos en la normatividad arriba mencionada, al negar la información generada, administrada o en posesión, al no dar respuesta. Lo anterior para los fines que le precedan, recurro a esta instancia para su atención al presente

...

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XIV, XXV, XXVII y 17, apartado II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

..

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30, 35 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XX, XXIX, 37 fracción II, 70 fracción I y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;

XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables;

...

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones.

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de generar la información solicitada, pues a través de las sesiones de Cabildo se toman decisiones sobre la administración municipal. Además, generan y presentan ante el Congreso del Estado sus estados financieros, expiden en favor de particulares licencias de funcionamiento (en materia de regulación del comercio) y de construcción, regulan las relaciones laborales con sus trabajadores y emiten convocatorias para integrar órganos municipales, paramunicipales y de participación ciudadana.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a las actas de cabildo, licencias emitidas, dictaminación de estados financieros y convocatorias emitidas, por lo que dicha información debe darse a conocer en formato digital y a través de la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, toda vez que se omitió notificar respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

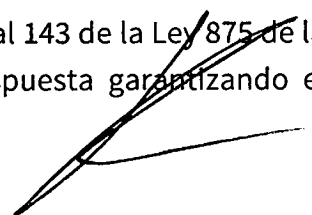
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, resulta procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas de Sindicatura, Tesorería, integrantes del Ayuntamiento y demás competentes a efecto de que remita al particular, en formato digital, aquella información que constituye obligaciones de transparencia. De igual modo, la documentación que no cuenta con esta calidad deberá ser puesta a disposición del ciudadano, en la modalidad en la que se encuentra generada, señalando el volumen de la misma y el domicilio en donde se dará acceso, no obstante, si cuenta con ella en formato electrónico nada impide su remisión por esa vía.

Cabe precisar que el sujeto obligado deberá abstenerse de cobrar los costos de reproducción de la información, ello por haber sido omiso en dar respuesta, pues así lo establece el artículo 216, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto, es necesario que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de la materia, se le ordene al sujeto obligado que emita una respuesta garantizando el derecho de acceso del ahora recurrente.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Sindicatura, Secretaría, Tesorería, ediles integrantes del Ayuntamiento y/o demás áreas que por sus atribuciones resulten competentes, a efecto de que se pronuncien respecto de la información solicitada.
- Deberán remitir en formato digital lo correspondiente a las actas de cabildo solicitadas, las licencias de construcción y funcionamiento, dictaminación de estados financieros y convocatorias emitidas, ello por constituir obligaciones de transparencia.

El restante de la información deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales y el domicilio en donde se dará acceso gratuito a las mismas. Sin embargo, si el sujeto obligado cuenta con ellas en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa

administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos